

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. — 25 JUN 2021 —

Proceso No. 11001400305020190102900

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y los documentos allegados, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de la demandada LILIA BOYACÁ ZARATE por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda del 24 de enero de 2020 y su corrección de 16 de septiembre de 2020 (fls. 164 y vto., y 177).

2. Vincúlese a la persona indeterminada JAIRO BOJACÁ ZARATE, quien igualmente se tiene por notificado de los mencionados proveídos por conducta concluyente, mientras el expediente se encontraba al despacho, por Secretaría contabilícese el término con el que cuentan los mencionados sujetos para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la fecha que por anotación en el estado se haga de esta providencia.

3. Téngase por revocado el poder conferido al DR. WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR por la convocada de conformidad con el art. 76 *ibidem*, REQUIRIÉNDOSE paralelamente a la demandada para que constituya apoderado judicial en virtud de la cuantía del presente asunto.

4. Se reconoce personaría al abogado JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA como procurador judicial del vinculado señor Bojacá Zarate, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 194 y 195).

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.